



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2012-0610-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio (SITABET)

LABORATORIO QUIMICO FARMACEUTICO LANCASCO S.A, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2221-2644)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No.0690-2012

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- *Goicoechea, a las catorce horas con quince minutos del nueve de agosto de dos mil doce.*

Recurso de Apelación presentado por la Licenciada **Ana Catalina Monge Rodríguez**, mayor, casada, abogada, cédula de identidad número 1-812-604, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **LABORATORIO QUIMICO FARMACEUTICO LANCASCO S.A**, sociedad organizada, constituida y existente bajo las leyes de Guatemala, C.A, ciudad Guatemala, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con siete minutos y siete segundos del veintinueve de mayo de dos mil doce.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con siete minutos y siete segundos del veintinueve de mayo de dos mil doce, se rechazó la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “**SITABET**”, en clase 05 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito de fecha doce de junio de dos mil doce, visible al folio diecisiete, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las doce horas con veintitrés minutos del veinte de junio de dos mil doce, visible a folio veintitrés, mediante el cual la Licenciada **Ana Catalina Monge Rodríguez**, en la representación dicha manifestó: “...1) *Desisto de Recurso de Apelación presentado para la marca “SITABET” con número de expediente: 2012-2644. En vista que nuestro cliente ha decidido no continuar con dicho trámite.*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por la Licenciada **Ana Catalina Monge Rodríguez**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del proceso, entiende este Tribunal que ese desistimiento abarca tanto la solicitud de registro indicado como el recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de ambas solicitudes.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la solicitud de registro de la marca de fábrica y comercio “SITABET” y del recurso de apelación interpuestos por la Licenciada **Ana Catalina Monge Rodríguez**, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **LABORATORIO QUIMICO FARMACEUTICO LANCASCO S.A**, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las once horas con siete minutos y siete segundos del veintinueve de mayo de dos mil doce. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattya Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55